

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA
LECTURA DE EXÁMENES CITOLÓGICOS DE
PAPANICOLAOU ENTRE EL SERVICIO DE SALUD CHILOE Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE**

RESOLUCION ECL N°589

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de colaboración, suscrito el 02 de abril de 2026, entre el Servicio de Salud Chiloé y el Centro de Oncología Preventiva – Laboratorio de Citología de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUCIONES PÚBLICAS
CONVENIO DE LECTURA DE EXÁMENES CITOLÓGICOS DE PAPANICOLAOU
ENTRE
SERVICIO DE SALUD CHILOE
Y
CENTRO DE ONCOLOGÍA PREVENTIVA – LABORATORIO DE CITOLOGÍA - UNIVERSIDAD DE CHILE**

En **Castro**, a **02** de marzo de 2026, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE**, Rut **61.979.210-6**, representado por su Director(s) D. **Germán López Álvarez**, Cédula de Identidad **12.927.218-k**, ambos domiciliados en calle Libertador Avenida O'Higgins N°504 de la ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut **60.910.000-1**, representada por su Decano, **PROF. DR. MIGUEL LUIS O'RYAN GALLARDO** cédula de identidad **7.945.804-k**, ambos domiciliados para estos efectos en Carlos Schachtebeck N°299, piso 3, Interior Parque Quinta Normal, Comuna Santiago, Región Metropolitana, se acuerda suscribir el presente contrato:

PRIMERO: El **Servicio de Salud Chiloé** requiere contratar los servicios profesionales en la especialidad de Anatomía Patológica para realización de compras de servicios de exámenes Citológicos de Papanicolaou, para la atención de pacientes de la Red de Salud, usuarios beneficiarios del sistema público de salud, con la mejor calidad y oportunidad en la prestación de servicios a un precio conveniente.

Por lo mencionado anteriormente, se requiere contratar con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, para su ejecución en su Centro de Oncología Preventiva, el servicio de lectura de exámenes citológicos de Papanicolaou, ya que la ausencia de este servicio en la Red de Salud del Servicio de Salud Chiloé, y el término de la entrega de esta prestación por parte del centro de referencia Hospital de Puerto Montt, han provocado un aumento en vencimiento de las Garantías de tamizaje, aumento de tiempos de respuesta de resultados para las usuarias/os que se han realizado los exámenes, etc. siendo así un servicio indispensable.

Por medio de este acto y dadas las necesidades del Servicio de Salud Chiloé de dar pleno cumplimiento a la normativa vigente y a su obligación de garante de la Salud Pública, las partes vienen en suscribir contrato de prestación de servicios en los términos establecidos en el presente instrumento.

SEGUNDO: Los servicios contratados son los siguientes

Ítem	Cantidad	Monto unitario	Monto total
Análisis de exámenes de Citología Cérvicouterinos por el método Papanicolaou	2000	\$6.100.- pesos (CPL) exento de impuestos	\$ 12.200.000 pesos (CPL)

El monto total del presente contrato equivale a la suma de **\$12.200.000 (Doce millones doscientos mil pesos)** exento de impuesto.

El precio se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2026.

TERCERO: CONTRAPARTE TÉCNICA

La Contraparte Técnica le corresponde a **TM Karina Araneda Yañez; Dr. Daniel Nahmías Anátomo patólogo y a MT Ximena Navarro Burgos** para estos efectos, sobre todo en los aspectos técnicos del Suministro. La Contraparte Técnica contará con la asesoría directa del Centro de Responsabilidad de Abastecimiento, en lo que concierne a la supervisión administrativa del convenio.

La Contraparte Técnica deberá fiscalizar, controlar y supervigilar el cumplimiento íntegro y oportuno del Convenio de Servicios y de las actividades asociadas a este, que el Prestador debe realizar. De igual forma deberá emitir los informes, actas o documentos que respalden el cumplimiento del Convenio en forma provisoria y definitiva.

La Contraparte Técnica solicitará al Prestador los informes y respaldos que estime convenientes para certificar que el Convenio de Prestación de Servicios se cumpla de acuerdo a normas de calidad.

CUARTO: PRECIO

El valor se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2026. En caso de existir prórroga del convenio, ésta debe ser informada con 30 días de anticipación vía carta formal, dirigida a la Dra. Carla Molina Cruz, Directora del Centro de Oncología Preventiva. El reajuste para el siguiente periodo será convenido oportunamente, previo a la prórroga, no pudiendo ser igual o inferior al valor 2026.

El servicio por adquirir es el siguiente:

Número	Descripción	U.M
2000	Citodiagnóstico corriente, exfoliativa. Papanicolau. Muestras Ginecológicas códigos 0801001	Informes

QUINTO: FORMA DE PAGO

El prestador debe enviar, los primeros 15 días de cada mes, la nómina indicando como título el nombre del convenio, con todas las prestaciones realizadas durante el mes anterior (Esta nómina debe contener a lo menos la siguiente información: fecha, nombre paciente, examen realizado, valor), en forma digital debe enviarlo a los siguientes correos:

- Karina Araneda Yañez, Profesional (Tecnóloga Médica) laboratorio de citopatología, Servicio de

Salud Chiloé, karina.araneda.y@redsalud.gob.cl

- Ximena Navarro Burgos, Profesional (Matrona) Curso de Vida Programas Transversales, Dirección de APS, Servicio de Salud Chiloé, ximenad.navarro@redsalud.gob.cl
- Daniel Namhías Castrillon, Médico Anatómo Patólogo Servicio de Salud Chiloé danielnahmiascastrillon@hotmail.com

La Contraparte Técnica deberá entregar su VºBº a la nómina entregada y, posterior a ello, CR Abastecimiento emitirá la Orden de Compra respectiva, de carácter mensual y por el monto correspondiente a las prestaciones efectivamente ejecutadas y validadas en dicho período, para que el prestador emita la factura.

El pago se hará contra recepción conforme de los servicios, acreditado mediante el respectivo documento de "Certificación de Conformidad" realizado por la Contraparte Técnica CR Anatomía Patológica cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- A. El proveedor deberá enviar la Factura Electrónica a la casilla asociada al **SERVICIO DE SALUD CHILOÉ** denominada dipresrepcion@custodium.com, incorporando en los campos respectivos (801) el número de Orden de Compra del Portal, asociado al proceso y su archivo en el formato XML. La factura mal extendida o que no incorpore los antecedentes propios del servicio contratado o bien adquirido, será causal de devolución al Proveedor dentro del plazo de 8 días corridos desde su recepción.

En caso de no corresponder a Factura Electrónica, ésta debe ser dirigida por correo electrónico a la siguiente dirección: Karina Araneda Yáñez karina.araneda.y@redsalud.gob.cl; Ximena Navarro ximenad.navarro@redsalud.gob.cl con copia a Fabiola Vásquez Sánchez Fabiola.vasquez@redsalud.gob.cl

- B. La Factura debe ser emitida a nombre de Dirección de Servicio de Salud Chiloé, RUT 61.979.210-6 con el detalle de la Orden de Compra emitida.
- C. Una vez revisados estos antecedentes, la factura será enviada al SCR Contabilidad, a fin de gestionar pago acorde lo instruido en la Circular N°09 de fecha 28 de abril del año 2020, de la Dirección de Presupuesto sobre Aspectos Informativos sobre Proceso de Pago Centralizado, que señala que el Sistema de Información Gestión Financiera del Estado (SIGFE II), serán objeto de instrucción de pago por parte de la Tesorería General de la República.

La Tesorería General de la República, en su página web, www.tgr.cl, ha desarrollado el Portal Pago Proveedores del Estado, donde los proveedores pueden consultar sus pagos realizados de manera centralizada. Los pasos por seguir para ello se indican en la Guía Usuario Comprobante de Pago TGR.

- D. El Establecimiento podrá reclamar en contra del contenido de la Factura o boleta dentro del plazo de ocho (8) días corridos desde la fecha de su recepción, conforme al art. 3° N°2 de la Ley 19.983.
- E. No se pagará ningún servicio que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursarán además las multas establecidas en las bases

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, y podrá ser renovado por periodos iguales y sucesivos de un año, previa suscripción del instrumento respectivo. Lo anterior a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, por escrito, su voluntad de ponerle término o



modificarlo; lo que se deberá realizar con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del período original o de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado cuando la causal sea incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, comunicación que una parte hará a la otra, por escrito, mediante el envío de carta certificada despachada al domicilio registrado en el contrato, y producirá efectos de pleno derecho a contar de la fecha de recepción, el incumplimiento de alguna de las partes no dará derecho a indemnización alguna a favor de la parte en mora, y sin necesidad de requerimiento ni declaración judicial o arbitral de ninguna especie.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA Y CALIDAD DEL SERVICIO

Si el Prestador no entrega el servicio conforme lo acordado en el presente Convenio, el Servicio de Salud procederá a notificar por escrito el incumplimiento del convenio.

La Amonestación corresponde a un registro escrito y firmado por ambas partes, que deja en manifiesto cualquier falta menor cometida por el Prestador, ejemplo de estas pueden ser errores de digitación y redacción en los informes. La acumulación de tres amonestaciones de cualquier índole amerita una multa Leve.

La multa directa corresponde a la sanción de cualquier falta de gravedad leve, moderada o grave, en que incurra el Prestador. La cual será remitida al Director del Servicio de Salud para su resolución.

Las multas directas según su gravedad son las siguientes y serán aplicadas en una futura facturación previo aviso al Prestador.

Las multas según su gravedad son las siguientes:

MULTA LEVE: Será considerada como faltas leves las siguientes situaciones y será aplicada una multa del 3% de la facturación.

Aquella situación originada por una falta, pero que no origine riesgos a personas ni daños a la Institución y a su imagen. Se entenderán acciones o situaciones como faltas leves, tales como:

- Retraso de hasta dos días hábiles en la entrega de informes al CR. de Anatomía Patológica del Hospital.

MULTA MODERADA: Será considerada como falta moderada en las siguientes situaciones y será aplicada una multa del 5% de la facturación.

Aquella situación originada por una falta que afecte o ponga en riesgo directa o indirectamente a personas o a la institución, pero que sea factible de ser corregida. Se entenderán acciones o situaciones como faltas moderadas, tales como:

- Retraso de tres a cuatro días hábiles en la entrega de informes al CR. de Anatomía Patológica del Hospital.

MULTA GRAVE: Será considerada como falta grave las siguientes situaciones y será aplicada una multa del 20% de la facturación.

Aquella situación originada por una falta que atente directa o indirectamente contra la integridad física o moral de las personas mientras dure el convenio. Se entenderán acciones o situaciones graves, tales como:

- Retraso de más de cinco días hábiles en la entrega de informes al CR. de Anatomía Patológica del

Hospital.

- Si el informe emitido, una vez reevaluado por las partes, es incorrecto y constituye a un resultado Falso Negativo.

La aplicación de 2 multas graves da derecho al Hospital a dar término anticipadamente al convenio suscrito con el Prestador de servicios.

Procedimiento: Detectada una situación que amerite la aplicación de multas se procederá a solicitar cobro mediante memorándum con antecedentes proporcionados por el Centro de Responsabilidad que figure como Contraparte Técnica (Cualquier otro servicio o unidad que detecte la irregularidad) en el presente Convenio, al Centro de Responsabilidad de Abastecimiento, quien remitirá antecedentes a la Subdirección Administrativa, previa revisión y validación de estos antecedentes. Subdirección Administrativa valida información de acuerdo con antecedentes recibidos y envía a Director del Servicio de Salud para respectiva revisión y decisión.

En caso de que corresponda la aplicación de multa, el Servicio de Salud notificará al Prestador personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el Prestador hubiese presentado descargo en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, la cual se notificará al Prestador, personalmente, o por carta certificada.

Desde la notificación de dicha resolución, el Prestador contará con el plazo de cinco días para presentar Recurso de reposición, si lo estimare conveniente, acorde el artículo 59 de la ley Nº19.880 que establece "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna".

Cobro de multa: Con la notificación de la resolución o acto administrativo que resuelva dicho recurso, quedará ejecutoriada la multa, con la motivación de dicha resolución o acto administrativo. Desde ese momento el Prestador se encontrará obligado al pago de la multa, si es que procediera. El monto de las multas podrá ser rebajado del pago que la Entidad deba efectuar al Prestador en las facturas o boletas más próximas y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente indicando lugar de pago y cuenta corriente del Servicio de Salud Chiloé en donde el proveedor deberá realizar el pago respectivo, teniendo como plazo 10 días hábiles o ejecutar el pago de la multa mediante acto administrativo correspondiente.

En caso de no concretarse dicho trámite, Unidad de Contabilidad deberá informar a Subdirección administrativa para que dichos antecedentes sean enviados a Asesoría Jurídica para respectivo inicio de proceso judicial, en caso de que corresponda.

Si el Prestador justifica el atraso de la entrega de los servicios en base a lo mencionado en la cláusula "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", la Dirección del Hospital evaluará la situación previo informe, entregado por el CR de Abastecimiento, pronunciándose al respecto mediante resolución fundada.

OCTAVO: MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO:

Sólo se efectuarán modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contrayentes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo de lo convenido. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación del Convenio Original. Sin perjuicio de lo anterior, ante situaciones imprevisibles y de acuerdo con el interés público, podrá modificarse unilateralmente el Convenio por el Servicio de Salud Chiloé, sin que ello irrogue un menoscabo en contra del Prestador de servicios.

El **SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**, podrá poner término anticipadamente al Convenio, si se incide en algunas de las siguientes situaciones:

- Resciliación.
- Si el Prestador se excusare de poder cumplir las obligaciones emanadas del convenio, por insuficiencia del precio convenido, factor que no limitará el alcance de su oferta y vigencia de éste.
- Si el Prestador o alguno de sus socios cayera en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Convenio.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del Convenio, con un máximo de seis meses.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. Entiéndase por interés público, la potestad del Hospital para poner término unilateralmente al Convenio sin pago, compensación o indemnización por daño emergente y/o lucro cesante.
- Si existe por parte del Prestador, incumplimiento en el plazo de entrega convenido, cuando el retraso exceda el plazo de 2 días corridos, situación que se verá manifestada en la aplicación reiterada y/o constante de multas

Procedimiento término anticipado.

Mediante oficio se informará al Prestador el término anticipado del Convenio, para lo cual se le concederá traslado, a fin de que manifieste sus descargos. Dicho traslado será de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación por carta certificada del referido oficio.

Dicha atribución de término se formalizará a través de una resolución fundada de la autoridad, a través de la cual se pronunciará sobre los descargos presentados, si existieren.

Desde la notificación de dicha resolución el proveedor contará con el plazo de cinco días para presentar Recurso de reposición, si lo estimare conveniente.

Una vez resuelto el recurso de reposición, rechazándolo total o parcialmente, o transcurridos los cinco (5) días hábiles para oponerlo sin que esto se haya efectuado, el Hospital deberá confirmar el término anticipado del convenio mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, menos por resciliación.

NOVENO: OTRAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del Convenio de Servicio, facultará al Servicio de Salud Chiloé para:

- a) Poner término unilateralmente al Convenio de Colaboración del Servicio que haya contraído, sin

necesidad de notificación judicial ni requerimiento de ninguna especie al infractor.

- b) El SERVICIO DE SALUD podrá exigir una indemnización por daños y perjuicios, en una suma equivalente al valor de las prestaciones ofertadas no entregadas.
- e) Frente al incumplimiento o deficiencia en las condiciones de las prestaciones, de acuerdo a especificaciones técnicas establecidas en los presentes Términos del Convenio y la oferta realizada por el Prestador; la Contraparte Técnica o Administrativa de Fiscalización notificará por escrito al Prestador la falta cometida, frente a lo cual el oferente tendrá el plazo de dos días hábiles para contestar y subsanar el reparo, y se cursarán, sin que la numeración sea taxativa, las siguientes multas según corresponda:
- e.1.) Deficiencia con respecto a la calidad de los servicios y cumplimiento de especificaciones técnicas, se penará con una multa de 5% del valor total de la factura, además de ejecutar las medidas de corrección necesarias.
- e.2.) Incumplimiento en la entrega de los servicios: El no entregar los informes en los plazos definidos en la oferta, se aplicará una multa equivalente al tres por ciento del valor total de los servicios pendientes en el mes respectivo.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las multas contenidas en la cláusula Séptima "Incumplimiento del plazo de entrega".

DÉCIMO: CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- Procesamiento de las muestras según técnica de Papanicolau y numeración correlativa.
- Lectura de exámenes por citotecnólogos.
- Control de calidad de exámenes positivos y atípicos por tecnólogo médico supervisor y médico anatomopatólogo
- Rescreening 100% muestras informadas como negativas e inadecuadas
- Ingreso de informes a Cito Web. Los resultados de exámenes podrán ser revisados por el personal autorizado a través de claves personales, una vez emitido el informe de la muestra.
- Envío de resultados vía mail
- Emisión de resultados en 15 días hábiles, a contar de la fecha de recepción los exámenes en el Centro de Oncología Preventiva y considerando capacidad de recepción y procesamiento de exámenes en el laboratorio, con un máximo de 100 muestras por periodo.
- Base de datos en programa computacional Cito Web dedicada al Servicio de Salud.
- Valor incluye traslado de muestras desde el Centro de Oncología Preventiva al Servicio de Salud Chiloé en la ciudad de Castro.

DECIMO PRIMERA: PROCEDIMIENTOS DE ENVÍO DE MUESTRAS

El material a estudiar será enviado desde el Centro de Responsabilidad de Anatomía Patológica del Hospital. La solicitud escrita (original emitido por el Médico Clínico o solicitante) de cada uno de los casos, además de la documentación correspondiente avalado por firma del Jefe de la Unidad de Anatomía Patológica (o a quién lo reemplace o sea designado para estos efectos por el Subdirector Médico del Hospital) cumpliendo lo descrito en la Cláusula anterior y los siguientes puntos.

- Cada placa citológica debe ser colocada en una caja para transporte de láminas.
- Cada caja debe ser acompañada por las Solicitudes de Exámenes (SEC) correspondientes a los exámenes incluidos.

- Las Solicitudes deben venir codificadas por consultorio (CESFAM) y por sector, si correspondiera.
- Cada Set de SEC y caja debe colocarse dentro de una caja de cartón resistente y ser etiquetada con el nombre de la directora del Laboratorio, Dra. Carla Molina Cruz, con la dirección del Centro, Carlos Schachtebeck N° 299, piso 3, Interior Parque Quinta Normal, Comuna Santiago y la descripción clara del remitente.
- El personal encargado del Hospital será responsable del correcto embalaje.
- El Centro de Oncología Preventiva no se responsabiliza del quiebre de las muestras citológicas que deriven de un embalaje incorrecto de estas.
- La devolución de las muestras quebradas será con cargo al Centro de Oncología Preventiva.

DECIMO SEGUNDA: ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE EXÁMENES

Los resultados de las muestras enviadas por el Prestador, deberán ser despachados dentro de los plazos señalados en el punto N°6 de los términos. Los resultados de los informes deberán ser remitidos vía correo electrónico al CR Anatomía Patológica y a la Oficina de Monitoreo GES y prestación de valoradas del Hospital.

DECIMO TERCERA: PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DE LOS EXÁMENES

El Prestador tendrá un plazo máximo de entrega de los informes solicitados de acuerdo con el plazo estipulado en el punto N°10 de los términos. Éste plazo es a partir de la fecha de recepción de las muestras. Después de enviado los resultados vía correo electrónico, el Prestador tiene un plazo máximo de 30 días hábiles para remitir las SEC y láminas al **SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**. Lo anteriormente mencionado se enviará directamente a las dependencias del Servicio antes mencionado, ubicado en Libertador Avenida Bernardo O'Higgins N°504 de la ciudad y comuna de Castro. El costo de envío de las SEC y láminas será a cargo del Centro de Oncología Preventiva, Facultad de Medicina, Universidad de Chile.

DECIMO CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N°17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DECIMO QUINTA NOVENO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se

encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que surja entre las partes acerca de la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del contrato o sobre la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contraídas por éstas, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las facultades que posee la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Castro y prorrogan expresamente la competencia para ante los Tribunales de Justicia de dicha ciudad.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de don **Germán López Álvarez**, RUT 12.927.218-K, para actuar en representación del **Servicio de Salud Chiloé**, RUT 61.979.210-6, consta en el **Decreto Exento N°01/2026** del Ministerio de Salud.

La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

DÉCIMO OCTAVO: COPIAS Y FIRMA.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

- 2. IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
- 3. REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO